



INFORME 01/2022

PROYECTO DE ORDEN DE LA EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES, POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO, HASTA LA IMPLANTACIÓN DE LAS MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA LEY ORGÁNICA 3/2020, DE 29 DE DICIEMBRE, EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

Asistentes a la Comisión Permanente del 19 de abril de 2022:

PRESIDENTA

Dña. Natalia Álvarez Martín

VICEPRESIDENTE:

D. Idafe Hernández Suárez

VOCALES:

PROFESORADO

D. Víctor J. González Peraza

Dña. Carmen Sonia Suárez Suárez

PADRES Y MADRES

Dña. Rita María Martín Méndez

ALUMNADO

Dña. Laura Sofia Bracho Rodríguez

ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Dña. María Candelaria Cruz Pérez

CENTROS PRIVADOS Y CONCERTADOS

Dña. Ana María Palazón González

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA

Dña. Georgina Molina Jorge

Dña. Ana Margarita Montes de Oca Brito

UNIVERSIDADES

Dña. Carmen Hernández Jorge

REPRESENTANTES MUNICIPALES

Dña. Margarita Eva Tendero Barroso

MOVIMIENTOS RENOVACIÓN PEDAGÓGICA

Dña. Isabel T. C. Gómez Gutiérrez

CENTRALES SINDICALES

D. José Emilio Martín Acosta

ORGANIZACIONES PATRONALES

D. Manuel China Medina

REPRESENTANTES CABILDOS INSULARES

Dña. Tatiana Brito Gutiérrez

CÁMARAS OFICIALES DE COMERCIO

D. Javier Concepción Soria

SECRETARIO

D. Adolfo López Hernández

RESPONSABLE OFICINA ADM.

D. José Eladio Ramos Cáceres

ASESOR TÉCNICO

D. David Coiduras León

Una vez recibidas las aportaciones de los distintos sectores, en sesión celebrada semipresencialmente, en San Cristóbal de La Laguna, el día 19 de abril de 2022, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Canarias (CEC) aprobó el siguiente informe.

CONSIDERACIONES GENERALES

Apenas un año después de la *Orden de 27 de abril de 2021, de evaluación, promoción y titulación para el curso 2020-2021* se vuelve a abordar el informe prescriptivo de un proyecto normativo que regula la evaluación del alumnado. Se trata en esta ocasión de una normativa aplicable durante el curso 2021-2022 y en los niveles pares durante el curso 2022-2023. Resulta necesario resaltar el carácter transitorio, a la espera de una norma que resulte de la concreción en Canarias de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación* (LOMLOE en adelante).

Como ya se ha informado en ocasiones anteriores, la evaluación del alumnado tiene especial relevancia para este órgano dado que constituye un factor clave en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Como también se ha comentado en anteriores informes, el Consejo Escolar de Canarias considera, tal y como está establecido normativamente, que la evaluación debe ser global, continua y formativa y que dicha evaluación debe servir, ante todo, para valorar el proceso de aprendizaje y proporcionar información clave para tomar decisiones de grupo e individualizadas que afectan al rendimiento académico del alumnado.

Esta orden se fundamenta en el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria, específicamente lo referido a evaluación, promoción y titulación. Además, este curso, a la situación de pandemia, se le añade la emergencia volcánica en La Palma, que también requiere un tratamiento específico, tal y como se hace en este proyecto normativo.

Se considera necesario insistir en que, aunque la actual situación justifica dejar abiertos y flexibilizar algunos aspectos de la evaluación con el fin de atender a la diversidad de situaciones que se pueden producir en un contexto complejo y difícil como el que estamos viviendo, el Consejo considera necesario clarificar y concretar cómo se van a articular y aplicar los criterios de evaluación que se contemplan, de tal manera que se garantice la eficiencia y la calidad en los procesos de enseñanza y aprendizaje del alumnado.

En este sentido, se reitera que, aunque esta orden tenga una orientación netamente cualitativa, ello no es óbice para aplicar criterios de evaluación claros, y objetivos que garanticen su operatividad y homogeneidad. Además, se debe ser especialmente cuidadoso con las consecuencias que pueda tener este procedimiento de evaluación en el acceso a las medidas de atención a la diversidad para el próximo curso. Debido a todo esto, se considera fundamental la aplicación de la disposición final segunda relativa a las atribuciones de la Inspección Educativa.

También, y con el objetivo de mejorar su comprensión y divulgación, al mismo tiempo que se realizan esfuerzos más eficaces, resulta conveniente apoyar y clarificar la información al alumnado y a sus representantes legales (Capítulo V), por lo que se propone hacer llegar a los centros material de difusión (folletos digitales, vídeos, publicaciones preparadas para Facebook, Twitter o Instagram, etc.) para su uso, si lo consideran adecuado.

Tal y como se hizo en el Informe 07/2016 del proyecto de Orden de evaluación de Educación Secundaria y Bachillerato y en el Informe 01/2021 al anterior proyecto de Orden de evaluación, el Consejo Escolar de Canarias quiere hacer hincapié en que la efectividad de todas las medidas de refuerzo, recuperación y orientación precisan para su operatividad y efectividad de la previsión y dotación de los recursos necesarios para su implementación. La reflexión sobre la reducción de la repetición y la mejora de los resultados debe incluir necesariamente los mecanismos de mejora de la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y la mejora de la calidad.

Inciendo en el uso de los recursos, resulta preocupante la situación de los departamentos de Orientación, cuyo asesoramiento se nombra en esta orden en la mayor parte de medidas propuestas. Se considera urgente la ampliación de la plantilla de este perfil profesional.

Por último, entendiendo que la situación actual exige regular situaciones emergentes y, en ocasiones, urgentes, este órgano considera conveniente que, con el fin de garantizar un análisis más sosegado y profundo por parte de los sectores que lo constituyen, se haga, en la medida de lo posible, un uso más ponderado del procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52.2 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Escolar de Canarias (Decreto 36/2003, de 24 de marzo).

CONSIDERACIONES AL TEXTO

PREÁMBULO

Folio 3.

Último párrafo.

Se debe eliminar la mención a la *disposición [adicional] segunda*, puesto que esta no existe. La adaptación a las situaciones de emergencia de la isla de La Palma se trata en el artículo 3, apartado 2.

CAPÍTULO I: CARACTERÍSTICAS DE LA EVALUACIÓN.

Artículo 3. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

- Apartado 1.

Se insta a que, en la medida de lo posible, se reduzca al mínimo el uso de circulares y resoluciones que desarrollen las previsiones, tanto de esta orden, como del resto del cuerpo normativo de esta Administración, dado que dificulta la participación efectiva.

Artículo 3. Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

- Apartado 2.

Se estima conveniente añadir una referencia al documento denominado *Kit básico para evaluar y calificar* también elaborado por la CEUCD, quedando la redacción como sigue, con la adición en negrilla:

2. Los centros educativos podrán utilizar las rúbricas, el documento de “Orientaciones para la descripción del grado de desarrollo y adquisición de las competencias” y el “**Kit básico para evaluar y calificar**”, herramientas que la CEUCD pone a disposición del profesorado, para orientar y facilitar la evaluación del alumnado en las áreas, las materias y los ámbitos.

Artículo 4.

- Apartado 3.

Se considera que este apartado debería ser aplicado al conjunto del alumnado.

Además, resulta preciso señalar que la evaluación será más formativa cuanto más cercanas en el tiempo sean la realización de las tareas y la

devolución al alumnado de los resultados. Se propone, por lo tanto, la siguiente redacción:

*Para la evaluación del alumnado se utilizarán instrumentos de evaluación **heterogéneos** y adaptados a las distintas situaciones de aprendizaje que permitan su valoración objetiva y **la función formativa**.*

Además, para cumplir con esta función formativa, se debe garantizar que el plazo para comunicar los resultados de las pruebas o tareas realizadas sea lo más inmediato al desarrollo de las mismas, de tal manera que el alumnado reciba cuanto antes una valoración del esfuerzo realizado que le permita orientar y reforzar sus aprendizajes. Esta medida supone que se deben planificar las tareas y pruebas a desarrollar con la finalidad de aplicarlas de manera progresiva y proporcional.

Este apartado debería ser situado en el artículo 3: Derecho del alumnado a una evaluación objetiva.

CAPÍTULO II: EDUCACIÓN INFANTIL Y EDUCACIÓN PRIMARIA.

Artículo 5. Evaluación.

- Apartado 3.

Se propone sustituir el término “competencias específicas de área” por “**competencias**”, dado que se trata de un nuevo elemento curricular que se incorpora en la configuración del currículo derivado de la promulgación de la *Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación*, y en el *Real Decreto 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las enseñanzas mínimas de la Educación Primaria*, donde en su artículo 2. (Definiciones), se establece:

c) Competencias específicas: desempeños que el alumnado debe poder desplegar en actividades o en situaciones cuyo abordaje requiere de los saberes básicos de cada área o ámbito. Las competencias específicas constituyen un elemento de conexión entre, por una parte, el Perfil de salida del alumnado, y, por otra, los saberes básicos de las áreas o ámbitos y los criterios de evaluación.

Artículo 5. Evaluación.

- Apartado 4.

Se considera conveniente la siguiente redacción del párrafo, con la adición en negrita:

4. En el proceso de evaluación continua, tan pronto como se detecte que el progreso de un alumno o una alumna no sea el adecuado, se establecerán medidas de refuerzo educativo o de enriquecimiento curricular cuando las necesidades del alumnado así lo requieran, que garanticen su continuidad educativa. **La Administración educativa ofertará formación específica y difundirá modelos y buenas prácticas sobre estas medidas de refuerzo educativo.**

CAPÍTULO III: EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA.

Artículo 7. Evaluación del alumnado.

- Apartado 3.

Se considera que las medidas de refuerzo a las que se alude en este apartado son fundamentales, por lo que se deben asegurar los recursos para su implementación y la existencia de formación para el profesorado y difusión de buenas prácticas y modelos para su realización.

Se estima conveniente la siguiente redacción del apartado, con la adición en negrilla:

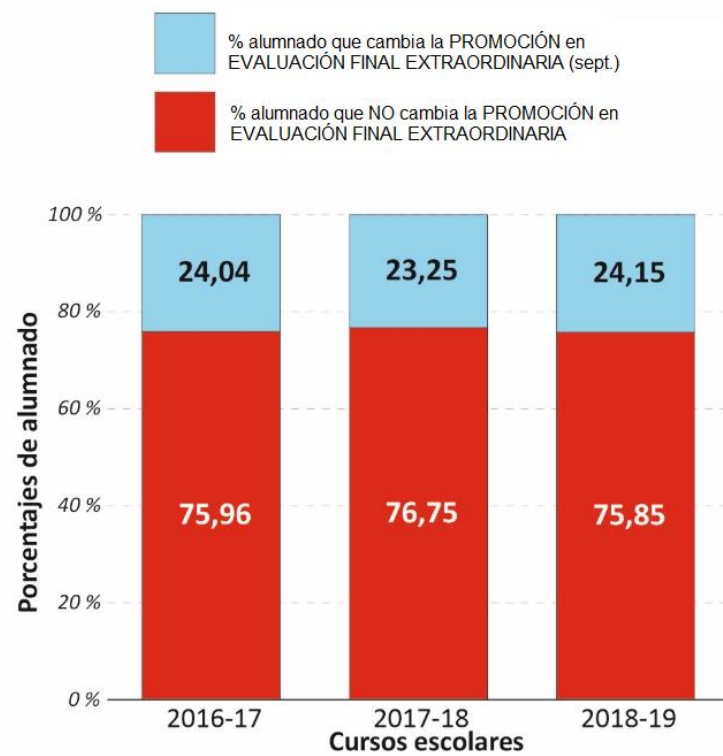
3. Las medidas de refuerzo se establecerán en aquellos casos en los que el progreso del alumnado no sea el adecuado y se adoptarán en cualquier momento del curso, tan pronto como se detecten las dificultades con los apoyos y recursos que cada alumno o alumna precise. **Se ofertará formación específica para el profesorado y se difundirán buenas prácticas y modelos para su realización.**

Artículo 7. Evaluación del alumnado.

- Apartado 5.

La supresión de la evaluación final extraordinaria en ESO implica un cambio significativo en la organización del curso escolar para esta etapa. Según datos de la Oficina de Estadística y Explotación de Datos de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, aproximadamente el 75% del alumnado con materias suspensas no ha variado su cumplimiento de los criterios de promoción en la sesión de evaluación final extraordinaria.

Porcentaje de alumnado que no promociona en la evaluación ordinaria y sí lo hace en la evaluación final extraordinaria. ESO Canarias. Cursos escolares 2016-17 a 2018-19



Canarias		Número			
		Alumnado matriculado	Alumnado que no promociona en junio	Alumnado que no promociona en sept.	Alumnado que sí promociona en sept.
ESO Cursos escolares: 2016-17 2017-18 2018-19	Total ESO 2016-17	56.395	16.300	12.381	3.919
	2017-18	57.350	14.978	11.496	3.482
	2018-19	58.681	15.492	11.750	3.742
1º ESO	2016-17	15.029	4.494	3.531	963
	2017-18	15.563	4.444	3.520	924
	2018-19	15.526	4.357	3.426	931
2º ESO	2016-17	13.738	4.039	3.126	913
	2017-18	13.671	3.735	2.891	844
	2018-19	14.144	3.997	3.081	916
3º ESO	2016-17	12.384	3.842	2.893	949
	2017-18	12.083	3.059	2.261	798
	2018-19	12.449	3.196	2.361	835
4º ESO	2016-17	13.148	3.165	2.182	983
	2017-18	13.496	2.904	2.084	820
	2018-19	14.199	3.134	2.209	925
2º PMAR	2016-17	2.096	760	649	111
	2017-18	2.537	836	740	96
	2018-19	2.363	808	673	135

Fuente: Oficina de Estadística y Explotación de datos.
 Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

CEC. Informe 01/2022.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

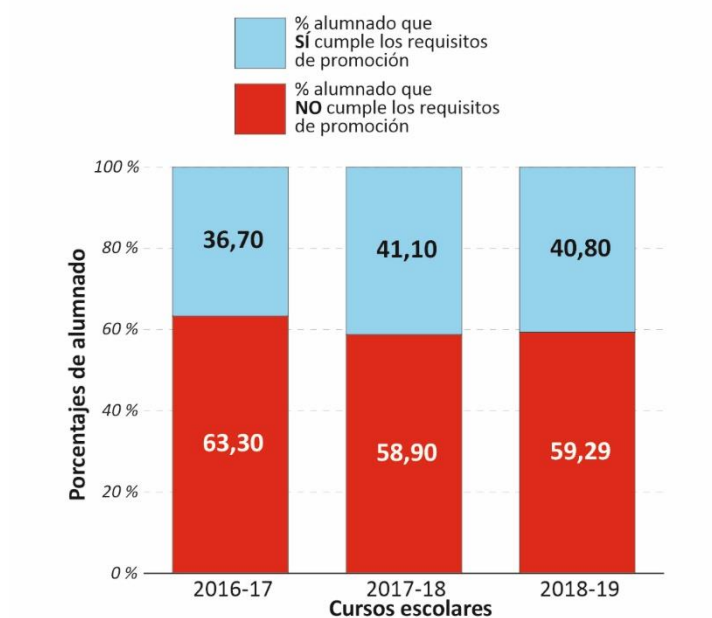
Artículo 8. Promoción.

- Apartado 2.

Pese a que en los últimos cursos la tasa de idoneidad del alumnado en Canarias ha mejorado considerablemente el sistema educativo español adolece de un número de repeticiones considerablemente mayor que la media europea.

Por un lado, existen dudas sobre la eficacia de la repetición. Durante los cursos 2016-2017 a 2018-2019, el 60% del alumnado de ESO que repite no consigue adquirir los aprendizajes que le permitirían cumplir los criterios de promoción tras esa repetición.

Porcentaje de alumnado que en el curso de repetición logra adquirir los aprendizajes necesarios para promocionar. ESO. Canarias. Cursos escolares 2016-17 a 2018-19



Por otro lado, se considera que la promoción de alumnado que no ha adquirido los aprendizajes resulta menos lesiva para este, pero tampoco constituye en sí misma una medida de refuerzo y recuperación de los aprendizajes no adquiridos. Se considera necesario insistir en lo apuntado tanto en las consideraciones generales desarrolladas al principio de este informe como en otros anteriores:

[...]el Consejo Escolar de Canarias quiere hacer hincapié en que la efectividad de todas las medidas de refuerzo, recuperación y orientación precisan para su operatividad y efectividad de la previsión y dotación de los recursos necesario para su implementación. La reflexión sobre la reducción de la

CEC. Informe 01/2022.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

repetición y la mejora de los resultados debe incluir necesariamente los mecanismos de mejora de la recuperación de los aprendizajes no adquiridos y la mejora de la calidad.

ALUMNADO REPETIDOR ESO Cursos escolares: 2016-17 2017-18 2018-19 CANARIAS		Número			Porcentaje	
		Alumnado repetidor evaluado (no incluye 1º PMAR)	Alumnado según cumpla o no las condiciones de promoción		% alumnado matriculado que promociona en septiembre	% alumnado que no promociona en junio, que sí lo hace en sept.
			SÍ cumple	NO cumple		
Total ESO	2016-17	7.126	2.615	4.511	63,30%	36,70%
	2017-18	7.813	3.215	4.598	58,90%	41,10%
	2018-19	6.966	2.839	4.127	59,20%	40,80%
1º ESO LOMCE	2016-17	2.441	534	1.907	78,10%	21,90%
	2017-18	2.397	578	1.819	75,90%	24,10%
	2018-19	2.227	506	1.721	77,30%	22,70%
2º ESO LOMCE	2016-17	1.451	362	1.089	75,10%	24,90%
	2017-18	1.639	546	1.093	66,70%	33,30%
	2018-19	1.507	545	962	63,80%	36,20%
3º ESO LOMCE	2016-17	1.724	655	1.069	62,00%	38,00%
	2017-18	1.795	679	1.116	62,20%	37,80%
	2018-19	1.430	577	853	59,70%	40,30%
4º ESO LOMCE	2016-17	1.096	713	383	34,90%	65,10%
	2017-18	1.597	1.117	480	30,10%	69,90%
	2018-19	1.486	990	496	33,40%	66,60%
2º PMAR LOMCE	2016-17	414	351	63	15,20%	84,80%
	2017-18	385	295	90	23,40%	76,60%
	2018-19	316	221	95	30,10%	69,90%

Fuente: Oficina de Estadística y Explotación de datos.
Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes.

Artículo 8.

- Apartado 4.

Como concreción de lo aportado respecto al apartado anterior, se estima que se debe añadir a este apartado el siguiente texto (en negrilla):

La Administración ofertará modelos de planes de recuperación y refuerzo, así como formación específica sobre esta intervención educativa.

Se considera que estos planes deben ser dotados con recursos tanto humanos como materiales. Es especialmente importante recordar que deben contemplar tanto una organización de la evaluación como acciones que faciliten la adquisición de los aprendizajes.

Con vistas a la futura ordenación de las enseñanzas se considera conveniente la recuperación de la materia de Refuerzo educativo existente hasta la implantación de la LOMCE. Para asegurar la estabilidad de su profesorado se considera fundamental que se asigne la docencia de esta hipotética materia al profesorado de Pedagogía Terapéutica.

CEC. Informe 01/2022.

PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE REGULAN LA EVALUACIÓN Y LA PROMOCIÓN DEL ALUMNADO QUE CURSA LA EDUCACIÓN PRIMARIA, ASÍ COMO LA EVALUACIÓN, LA PROMOCIÓN Y LA TITULACIÓN EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

Artículo 8.

- Apartado 5.

En la misma línea del apartado anterior se considera necesaria la adición del siguiente texto (en negrilla):

La Administración ofertará modelos de planes específicos personalizados, así como formación específica sobre esta intervención educativa.

Artículo 12.

Se señala la existencia de una errata en el número de apartados de este artículo, dado que los números 3 y 4 se han repetido.

Artículo 12.

- Apartados 2 y 3.

En estos dos apartados se aborda la titulación del alumnado que presenta NEAE o NEE. Esta medida novedosa, que en general se considera positiva, requiere una explicación más profunda y aclaraciones sobre los posibles casos.

CAPÍTULO IV: BACHILLERATO.

Artículo 16.

- Apartado 3.

Este apartado es también novedoso, al permitir de manera extraordinaria y con ciertas condiciones, la titulación de alumnado de Bachillerato con una materia suspensa. Se observa que en los últimos cursos anteriores a la situación de pandemia esta situación afectaba, aproximadamente, al 1,5% del alumnado de 2º de Bachillerato.

Alumnado de la C. A. de Canarias que no titula por suspender una materia en Bachillerato			
Alumnado de 2º Bachillerato			
Curso escolar	N.º alumnos/as que no titulan con 1 suspenso	Matrículas	Porcentajes (%)
2016-17	195	12.251	1,59
2017-18	151	12.290	1,23
2018-19	171	12.299	1,39
TOTAL	517	36.840	1,40

Fuente: Oficina de Estadística y Explotación de Datos. Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes
Elaboración: Consejo Escolar de Canarias (CEC)

Se consideran fundamentales las condiciones propuestas en este apartado con el fin de evitar el abandono de materias.

Artículo 17.

Se propone eliminar la referencia a la Lengua Cooficial y Literatura.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

Se considera necesario fijar qué normas, circulares e instrucciones quedan sin efecto, ya que esta orden las deroga bien expresamente, bien tácitamente.

Disposición transitoria primera 17.

Se detecta una errata en la concordancia en “**Disposiciones transitoria primera**”.

Es cuanto se informa.

San Cristóbal de La Laguna, 19 de abril de 2022

V.º B.º

La Presidenta,

El Secretario,



Fdo.: Dña. Natalia Álvarez Martín

Fdo.: D. Adolfo López Hernández